ra le que no tenia competencia

Considerando que la compo-

tencia que expresa la causa sé-

tima del art. 1,013 de la ley de

en el setual expediente:

Y resultando que admitido el bienes del difunteD. Alberto su marido y padre







Visto el escrito presentado en

el Consejo de Estado por el Li-

Vistos el escrito de la repre-

sentacion de doña Maria de la

Consulacion del Viso pidiendo la

PROVINCIA DE CORDOBA cenciado D. Isidro Autran

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro dias despues para os demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera. 16.
Tres id estros.	33 45.
Seis id.	66
Un año	132 180.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.) netgue y shiftimbs sea

Considerando ademas que con-MINISTERIO DE HACIENDA.

os comprendida en la causa

la parte expositiva de la sentencon no se de CRETO de cascion;

Visto el expediente promovido sobre disolución y liquidación de la Sociedad Union Mercantil, establecida en Santander:

Visto el art. 55 de los estatutos de dicha Sociedad, en el que se dispone que en caso de pérdida de la mitad del capital realizado podrá verificarse la disolucion de la misma por acuerdo de la junta general o por disposicion del Gobierno, oido préviamente el Consejo de Estado: normanda al vio

Vista el acta de la junta general de accionistas celebrada en 27 de Febrero de 1868, en la que consta que se aprobo por unanimidad la disolucion y liquidacion de la Sociedad, y por mayoría el punto relativo á las reglas que chan de observarse para llevar á efecto la liquidación! — abany

Visto el dictamen del Consejo de Estado: ob ossionaria ... obarav

Considerando que el acuerdo adoptado por la junta general lo lue por unanimidad en cuanto al punto principal, con un número de accionistas que representaban mas de las dos terceras partes del capital social, y con la circunstancia de haberse anunciado el objeto de la convocatoria, condiciones precisas que exige para este caso el art. 54 de los estatutos: ound

Considerando que el punto relativo á las reglas que se han de observar para llevar á efecto la liquidacion no fué adoptado por unanimidad, y que además las que se formulan están hasta cierto punto en contradiccion con lo establecido en el art. 56 de los estatutos, supuesto que en estos se

consignan que, llegado el caso de la disolucion, cesarán los poderes de la Junta de Gobierno y del Gerente, en tanto que en las reglas propuestas se faculta á esta ó á los liquidadores para vender las fincas:

Y considerando que es procedente autorizar la realizacion de los deseos de los accienistas expresados en su referido acuerdo;

Como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Hacienda, y conforme con el parecer del Consejo de Estado, maini al mig

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Se declara disuelta y en estado de liquidación la Sociedad Union Mercantil, domiciliada en Santander, con arreglo á lo acordado por los accionistas y a lo dispuesto en el art. 50 de sus estatutos onera snod sib

Art. 2.º La liquidacion se llevará a efecto con arreglo á las disposiciones del Código de Comercio, ley de Enjuiciamiento mercantil y a lo prescrito en los estatutos de la Sociedad.

Madrid veintisiete de Enero de mil ochocientos sesenta y nueve.-El Ministro de Hacienda. Laureano Figuerola. Em B 191151

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA

gruma, no podia admitirlo como exacto, in the putters ser oned

dadera CAISMETMES derecho.

A stodos los que las presentes vieren y entendieren, y a quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed que el Gobierno Provisional de la nacion ha decretado lo siguiente: 19b eb saugla

«En el pleito que en el Consejo de Estado pende en grado de apelacion entre partes, de la una el Licenciado D. Saturnino Alvarez Bugallal, en representacion de doña María de la Consolacion del Viso y Pareja, curadora ejemplar de su hermano D. Vicente, apelante; y de la otra el Fiscal, adhiriéndose tambien á la apelacion en nombre de la Administracion. apelada y coadyuvada por la empresa del ferro-carril de Córdoba á Málaga, representada por el Dr. D. Onésimo Alvarez Sobrino, sobre abono del valor de la piedra extraida de las fincas propias de D. Vicente para las obras del citado ferro-carril:

ochocientos sesenta y ocho

Madeid 17 de Diciotaily

Vistos los antecedentes, de los cuales resulta; neut obsienes

Que entablado en 1855 expediente gubernativo sobre el abono del valor de la piedra de un cortijo de la propiedad del incapacitado defendido en estos autos, empleada en la construccion del ferro-carril de Córdoba á Málaga, lo resolvió el Gobernador de la provincia en 18 de Diciembre de 1866 denegando la solicitud del curador del incapacitado:

Que notificada el siguiente dia esta resolucion al que habia promovido el expediente, contestó el mismo en la propia fecha que habia cesado ya en su representacion legal, la que había pasado á la hermana del incapacitado doña Consolacion; y hecha á esta la notificacion el citado día 19, dirigió la misma el 22 inmediato una exposicion al Gobernador apelando de su decreto para ante la Superioridad:

Que el Gobernador decretó el 27 inmediato que pasara la instancia al Consejo provincial; y esta corporacion informó el dia 11 de Febrero de 1867 que por tratarse del resarcimiento de los daVista la contestacion del Fisnos y perjuicios causados por la construccion de una obra pública procedia que la cuestion se ventilase contenciosamente ante el mismo Consejo, al cual podrian recurrir los interesados en tiempo y forma; y el Gobernador lo decretó así en la misma fecha, y el 21 de Marzo signiente lo trasladó al Sub-gobernador de Antequera para que lo hiciese saber á la doña Consolacion, lo cual no werificó esta Autoridad hasta 29 de Abril siguiente: en orgeones ne

Wista la demanda que en su consecuencia presentó ante el Consejo provincial de Málaga en 24 de Mayo siguiente D. Rafael Aguirre y Viso, como apoderado de doña María de la Consolacion del Viso y Pareja, curadora ejemplar de su hermano D. Vicente, contra el decreto del Gobernador de 18 de Diciembre de 1866, la cual fué autorizada por este despues de hal ber hecho constar la parte demandante el último hecho de la notificacion de la providencia gubernativa desestimando la apelacion para ante la Superioridad:

Visto el auto dictado sin mas trámites por el Consejo provincial en 27 de Junio de 1867 declarando que aquella apelacion interpuesta, como improcedente, no podia desvirtuar el trascurso del término de los 30 dias marcados para deducir la demanda; y que debiendo por lo mismo contarse este plazo desde el dia 19 de Diciembre de 1866 en que se le habia hecho saber á la curadora recurrente el decreto reclamado, era inadmisible por tardía la demanda que contra el decreto se había presentado en 24 de Mayo de 1867: ido y atominy ne obstati

Vistos el escrito de la representacion de doña María de la Consolacion del Viso pidiendo la reposicion é interponiendo subsidiariamente la apelacion del auto denegatorio de 27 de Junio de 1867, y el auto del propio Consejo provincial en que fué desestimada la reposicion solicitada y admitido el recurso de apelacion:

Visto el escrito presentado en el Consejo de Estado por el Licenciado D. Isidro Autran, á quien ha reemplazado despues el de la misma clase D. Saturnino Alvarez Bugallal, mejorando, á nombre de doña María de la Consolacion del Viso y Pareja en el concepto anteriormente expresado, la apelacion interpuesta con la pretension de que se revoque el auto apelado y se mande que la demanda por el mismo denegada sea admitida y sustanciada con arreglo á derecho:

Vista la contestacion del Fiscal adhiriéndose á la apelacion de la parte reclamante, pidiendo que se consulte la nulidad de todo lo actuado ante el Consejo provincial de Málaga, ó la confirmacion en otro caso del auto apelado de 27 de Junio de 1867, por el que se rechazó como tardía la demanda de la parte agraviada:

Visto el escrito del Dr. D. Onésimo Alvarez y Sobrino, á nombre de la empresa del ferro-carril de Córdoba á Málaga, solicitando en concepto de coadyuvante de la Administracion que se confirme en todas sus partes el auto apelado, absolviendo á la empresa de la demanda entablada por doña María de la Consolacion del Viso, y condenando á esta en todas las costas y gastos del juicio:

Visto el art. 8.°, párrafo cuarto de la ley de 2 de Abril de 1845:

Visto el art. 83, párrafo sexto de la ley de 25 de Setiembre de 1863:

Visto el párrafo segundo del artículo 17, y el 27 del real decreto de 27 de Julio de 1863:

Considerando que la cuestion de nulidad por incompetencia puede promoverse en cualquiera estado del pleito:

Considerando que la demanda tiene por objeto el abono del valor de la piedra extraida del cortijo de D. Rodrigo para las obras del ferro-carril de Córdoba á Málaga:

Considerando que si bien los Consejos provinciales deben conocer de las cuestiones contenciosas sobre resarcimiento de perjuicios ocasionados por las obras públicas, está reservado á la Administracion central y al Consejo de Estado en primera y única instancia la facultad de conocer de las cuestiones relativas á la ocupacion de terrenos y aprovechamiento de materiales;

El Gobierno Provisional, conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Antonio Rentero y Villa, Presidente accidental; D. Antero de Echarri, D. Domingo Moreno, D. Tomás Retortillo, D. José García Barzanallana, D. Rafael de Liminiana y Brignole, el Marqués de la Rivera, D. Joaquin Gutierrez de Rubalcava y D. Antonio María Blanco y Castañola,

Ha tenido á bien declarar nulo todo lo actuado ante el Consejo provincial de Málaga, sin perjuicio de que los interesados usen donde corresponda de los recursos que las leyes les conceden.

Madrid once de Octubre de mil ochocientos sesenta y ocho.— El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros, Francisco Serrano.»

Publicacion.—Leido y publicado el anterior decreto por el Señor Presidente accidental de la Sala tercera del Tribunal Supremo de Justicia en audiencia pública de este dia, acordó la misma Sala que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes y se inserte en la «Gaceta,» de que certifico.

Madrid 17 de Diciembre de 1868.—El Secretario Relator, Licenciado Juan de Vega Ballesteros.

no del valor de la piedra de

cortifo do lo se e islad dol (i. can

En la villa de Madrid, á 20 de Enero de 1869, en los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de las afueras de Barcelona y en la Sala tercera de la Audiencia del mismo territorio por D. José Vila y su mujer Doña Francisca Sendil con Doña Rosa Claverol de Sendil sobre asignacion de alimentos; los cuales penden ante Nos en virtud del recurso de casacion interpuesto por parte de la Doña Francisca Sendil de Vila contra la sentencia que pronunció la referida Sala:

Resultando que en 11 de Mayo de 1867 los consortes D. José Vila y Doña Francisca Sendil acudieron al Juez de primera instancia exponiendo que se hallaban impedidos para trabajar, y no contaban con bienes ni recursos algunos para su subsistencia y la de su familia: que Doña Rosa Claverol, madre de la Doña Francisca, llevaba en usufructo los bienes del difunto D. Alberto Sendil, su marido y padre respectivo, sin que la Doña Francisca hubiera recibido del patrimonio ó bienes de la casa de sus padres ni aun la legítima de los dejados por su referido difunto padre; y pidieron que, prévia la informacion que ofrecian, se otorgase á la Doña Francisca Sendil para sí y sus hijos alimentos provisionales en cantidad al menos de 30 reales diarios, mandándose á Doña Rosa Claverol se los abonase por mensualidades adelantadas:

Resultando que recibida la informacion que ofrecieron los consortes Vila, el Juez dictó auto en 14 de Agosto de 1867 señalando á Doña Francisca Sendil cierta cantidad por via de alimentos provisionales, que deberia abonarla por mensualidades anticipadas su madre Doña Rosa Claverol:

Resultando que interpuesta apelacion por esta, y seguida la instancia, la Sala tercera de la Audiencia por sentencia de 26 de Noviembre del referido año de 1867, teniendo en consideracion que no se habia justificado que la demandante y su marido estuvieran imposibilitados para el trabajo ni que se encontraran sin medios para atender á su subsistencia; y por el contrario, segun la misma demandante, tiene derecho á una legítima de importancia que no ha reclamado á pesar de los muchos años trascurridos desde la muerte de su padre, revocó el auto apelado y declaró no haber lugar á la otorgacion de alimentos que pretendia Doña Francisca Sendil de Vila: noisabigoil ad C.S. J.A

Resultando que por parte de esta se interpuso recurso de casacion fundada en infraccion de ley y en la causa sétima del artículo 1.013 de la de Enjuiciamiento civil, alegando respecto á este extremo que el segundo motivo de revocacion, ó sea el de tener á mano el reclamar la legítima, no podia admitirlo como exacto, ni que pudiera ser objeto de la resolucion de este expediente, pues que envolvia una verdadera declaracion de derecho, puestos á discusion por la parte contraria en el dia de la vista: que segun el art. 1,218 de la referida ley, no podia formar parte de él, ni discusion ni resolucion alguna de derecho; y la Sala resolvia la cuestion de si le habia a la legitima y consiguientemente la de si fundado en ella habia derecho á los alimentos, para lo que no tenia competencia en el actual expediente:

Y resultando que admitido el recurso en cuanto se referia á la forma, y negada la admision respecto al fondo Doña Francisca Sendíl apeló de este particular:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Francisco de Paula Salas:

Considerando que la competencia que expresa la causa sétima del art. 1,013 de la ley de Enjuiciamiento civil se refiere á la falta de jurisdiccion en el Juez para conocer de un negocio dado, y que en el actual uno y otro litigante han estado conformes en reconocer la competencia de la Sala para decidirlo:

Considerando, por tanto, que la falta de jurisdiccion invocada como fundamento del recurso no es comprendida en la causa citada:

Considerando ademas que contra las doctrinas consignadas en la parte expositiva de la sentencia no se da el recurso de casación;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al que, fundado en la causa sétima del art. 1,013 de la ley de Enjuiciamiento civil, se interpuso por parse de Doña Francisca Sendil de Vila, condenándola en las costas y á la pérdida de la cantidad de 2.000 rs. por que prestó caucion, que en su caso se distribuirá con arreglo á derecho; y mandamos se proceda á sustanciar la apelacion interpuesta por la misma parte.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la «Gaceta» del Gobierno, é insertará en
la «Coleccion legislativa,» pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos
y firmamos.—Sebastian Gonzalez
Nandin.—Mauricio Garcia.—Teodoro Moreno.—Buenaventura Alvarado.—Francisco de Paula Salas.—Manuel Maria de Basualdo.
—Antonio Gutierrez de los Rios.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Francisco de Paula Salas, Ministro de la Sala segunda del Tribunal Supremo de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 20 de Enero de 1869.

—Rogelio Gonzalez Montes.

observar para ilevar a electo la

liquidacion no fuó adoptado por unanimidad, y que además las que se formulas en lasta cierto punto en contradiccion con lo establecido en el art. E0 de los esta-

tutos, supuesto que en estos se

1	ad amina	The same of the same	1 h 2 ln /	da	40. 8	0 99808	ω ω <u>Ο Ι</u> ω	1
E OBRAS	oximo, na- ios pacien-	reprero p dicado va	PAIA.	De	Killó- gramo.	0,026 cm	0,028 0,018 " 0,030 0,038	
Que se hallan de venta en el des-	tuar antes	o pado efe		De Trigo.	Kiló- gramo Milés.	0,026 0,026 0,026 0,026 0,023 0,023 0,030	028 018 030 038	Cont. Politic res.
pacho de la imprenta, libreria y	con urgen-	io namado Ineria.	a la de l	NYSIK MANUTESANDEN	A CHARLES OF STREET	是是一个人的时候,他们就是一个人的时候,他们就是一个人的时候,他们就是一个人的时候,一个人的一个人的。	0,000 000	W.
Action of Permanelly none	nayan sido	rme que	des enti	Tocino.	Kiló- gramo. Milés.	0,868 0,761 0,543 0,800 0,489 0,325	0,652.0, 1,869.0, 0,662.0, 0,869.0,	Jazgado de
ne	-mideren m	DECIMA	CARNES	Vaca.	Kilô- gramo. Milés.	3332 3332 3309 340	32.0	A STATE OF THE STA
eavel of considers and resemble	Le ou knot	os Enite	CAF	The state of the s	Name and Address of the Owner, where the Owner, which is	0 0 0 0	o soluto es tolay	D. Josquin A
Sccion de los licenciados en de-	en cuantos	C Martinus	noi : no	Carne-	Kiló- gramo. Milés.	0,332 0,332 0,332 0,320	0,269 " " " " " " " " " " " " " " " " " " "	Juez de pu
cho civit y administrativo don	le los ojos,	RICO STA	s de ent	Aguar- diente.	Litro.	320 320 360 250 250	0,3090	Por el pres
Ora v Velasco: 3 tomos en cuar-	a y se so-	ibe en	os.	TAXABLE MADE	et 1919		3 0,0	ma á Francisc vecino de Zag
mayor, su precio 110 rs.	s poblacio-	parte de n	CALDOS.	Vino.	Litro.	0,246 0,155 0,080 0,155 0,125 0,123 0,096 0,186	0,186 0,155 0,050 0,583	dentalmente e
Ley Hipotecaria, acompañada	-HEXTER-	V. S. S. C.	9	Aceite.	Lifro.	83354 8354 1000 1000 1000 1000 1000 1000 1000 10	426 319 319 446 426	para que en e nueve dias s
e una instruccion por artículos	preferan	SISTE	os enfi	HARD DESIGNATION	STREET, SQUARE, SQUARE		5 5 6 6 6 6 B	Juzgado y po
veion, por D. Francisco Mañoz:	udos en su aformidad.	nos Soper	H TERLE	Arroz.	Kiló- gramo- Milés.	0,210 0,226 0,226 0,226	0,235	infrascrito, a
tomo en cuarto encuadernado	tos pobres	atis Zeus	pera g	Gar- banzos.	Ms. Ms.	0,374 0,160 0,157 0,390 0,185 0,243 0,186	0,264	la cau
Canolancea, su procio 1115.	dad se le	no tro	aderos.	COLUMN TWO IS NOT THE OWNER, THE	gra R. B.		Sando of Society	to de inte o
T en el Juicio de desarracio, con	la, Fonda	eda en	S.	Maiz.	Hectó- litro. E. Ms.	9,010 9,009 9,009 1,7,7	8,658 ",7,207 8,408	el perendicio qu
Freglo & la ler de re	Andrew Co.	REDUCCION PRO	GRANOS.	nte- no.	Hectó- litro. B. Ms.	denida donde se presuma	niumid de Luceire a	Do en la trein de En
de Junio de 1867, dividente aton-	Imogesia	2	GR	ల		se la existencia de alc	nevel-Josquin Al-	tos seenta y
uno, director del Bolcon e Pro-	Surgelon	en la la		Cebada	Hectó- litro.	6,300 6,300 6,300 6,4,400 6,4,600 6,4,800	6,480 5,045 6,1045 6,1045 6,1440	de S. S. José
Z i	clases	o sobr	Deere	rrigo.		57 60 60 50 50 60 60 60 60 60 60 60 60 60 60 60 60 60	10 10 10 10 10 10	9
Teoria trascenden	re de 1808	2 de Octu	sh aav	is il	Hectó- litro. Rs. Ms	-18 600004-	- 0 - 0 - 0 - 0 -	70
See Maria Rev y Hocold 1 lo-	do con na-	entanii ,e	pedient	De	Arroba	0,300 6,400 6,400 6,500	0,200	
Lo en fólio mel or, medo 44 ps.	s. Un eus-	Decesari	PAIA			3300 0, 400 0, 6	400 000 000 000 000 000 000 000 000 000	*
D. Francisco Dis Nav 3 to-	0	to the court		De Trigo.	Arroba Milés.	0,300 0,300 0,300 0,300 0,234 0,400 0,600	\$300 0,400 \$600 0,200 \$30 \$400 0,300	Juzzelo de
A D Núm. 81	spañ a el rei	ncion	Legisl	Tocino.	Libra.	0,400 0,350 0,350 0,350 0,350 0,300 0,250 0,400 0,255 0,254 0,255 0,300 0,225 0,300 0,300 0,300	0,400,200 0,400,200 0,600 0,400,300 0,400,300 0,4120	5
No No	ok reign le	neia desde	ES Co				000000000000000000000000000000000000000	D. J. O. Mari
ESCRITUIAS	n has all day ano-	P. copil	CABNES	Vaca de	Libra.	0,176	Hale y supported	BIHV Jes
de Bienes Nacionales.	Mar de	CASTILLA	pop D	Carne-	Libra.	8800 8000 9000 1500	21.42° 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	do, seb
o Se hallan de vola en	Mar Genader Gerale Gera	design	sion no	THE PERSON NAMED IN	THE RESERVE OF THE PERSON NAMED IN	8800 8800 6600 6000 6000 6000 6000 6000	00 49 41000-1140 8	dient Sastrui
A despacho de de pe-	ct	TO LITTLE STATE OF	0	Aguar- diente.	Arr E.	44 4 5 9 9 4 4	9 4 20 10	consectionera Superioridad
Biédico.	Tueboudil r	Sma de	CALDOS.	Vino.	Arroba	2,500 1,300 1,300 1,800 2,500 3,000 3,200	800 8 800 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00	la deventelon
0	echo peri-	sene de	CA	and the		\$800 8. 3. 3. 3. 3. 3. 3. 3. 3. 3. 3. 3. 3. 3.	ere in 1000 a Rein 320 ce 000	nia prestada na v kivas,
S PLIEGIE		of Sandia	onsute	Aceite.	B. D. B.	(0,410) 10 4 (0,10,10) 10	20 4 4 60 40 00 00 00	de la Propie
E relieu E	Pedro Sar- aume Ba- ipal y Bo-	bez. Obi	y San	Arroz.	Arroba E. Ms.	3,600 2,500 3,600 3,000	2,700	he presido a
e repartimiento del im-	io univer-	edes muna	asi ual	System or work to be		760 3 (000 2 (000 2 (300 2 (300 2 (300 2 (300 2 (300 2)	36 gulg \$ 600 se ti 18	por toglino d
Suesto personal. Se ha-	- C . C	0.8	of nU	Gar- banzos.	Arr.	b - m (of ob or - or or or or -	2,500 4,600 1,600 1,300	de que cualque
lan de venta en el des-	PURE FATTE	MEDIDA	S.	Maiz.	Fanega B. Ms.	5,000 5,000 5,000 4,300	800 800 800 800 900 900 900	licitu
Sacho de este periódico.		GIOIGH	GRANOS	-		Cluco carpailla de guion.	nie (viente viens	Dado en
ne	anotada ia Lufelan-	is su me	GR	Cente-	Far B.	Des Colonius de Juat	-Julin Maria Gon-	sentaGnueve
	resan	o rs.	Paras of	Cebada	Fanega B. Ms.	3, 150 3, 200 3, 200 3, 100 3, 100 3, 600 3, 600	THE RESIDENCE OF THE PARTY OF T	zalez nocano
O Nuevo sistema legal	esta paro-	spacho de	b 15 H3	-		000000000000000000000000000000000000000	800 3 800 3 800 3 700 3 700 3 950 3	y Sanchez.
Sunce de todos, per D. Meliton	exi			Trigo dic/	Faneg	6,550 6,200 6,200 6,800 6,850 5,000 5,400	8, 6, 6, 6, 8, 8, 8, 4, 7, 8, 7, 9, 9, 9, 9, 9, 9, 9, 9, 9, 9, 9, 9, 9,	-5
Jarvin, ingeniero. Precio 10 rs.			THE RES				138	M 23
Esta obra se halla de ven-	se	NO SEC	arright it.		: 00	ODAUNA		
tografia del «Diario de Cordo-	a ar	MATRO	IMI	vo.	cabeza de partido.	MARGERSAN	primera instancia tracena. Jugua, Auditor ho- Jugura y Jueg de	1
es, calle de San Fernando, nú.	The opticion	UM LAP be al Bounda	imperio os	BLO	de p	VINCENSIA VII		shallow A CT
A COLOR	ismos zem-	t aol no si	provine	PUR esta	a visat	a logique padecen de l	Sugra y Jueg de	eb ekeen de
	nserio 168	e reciben	en fue s	105		Córdoba. Aguilar. Baena Bujalance. Cabra Castro Fuente.Ob Hinojosa. Lucena.	Montoro Posadas Pozoblanco Rambla Rute	proprie in
Prents, librerary litografia del Dia-	1 page de-	Chrispan.		2000	'. Miguez' Córdeba	Sórde Sguil Baen Bujal Cabr Castr Fuen Hino Cuce	Mont Posa Price Ram Rute	A los Sre

JUZGADOS.

Num. 129.

Juzgado de primera instancia de Lucena.

D. Joaquin Alvarez de Morales, Juez de primera instancia de este partido, etc.

Por el presente se cita y llama a Francisco Jimenez y Luque,
vecino de Zagra, que residió accidentalmente en Encinas Reales,
para que en el preciso termino de
nueve dias se presente en este
Juzgado y por la escribanía del
infrascrito, á fin de que sea notificado el sobreseimiento dictado en
la causa que se instruye sobre hurto de veinte escudos; apercibido,
que de no comparecer, le parará
el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Lucena á treinta de Enero de mil ochocientos sesenta y nueve.—Joaquin Alvarez de Morales.—Por mandado de S. S., José Maria de Morales.

Num. 135.

Juzgado de primera instancia de Rute.

D. Juan Maria Gonzalez Chocano, Juez de primera instancia de esta villa de Rute y su partido, etc.

Hago saber: que en el expediente instruido en este Juzgado á consecuencia de carta-órden de la Superioridad del territorio, sobre la devolucion de la fianza que tenia prestada don José Maria Reina y Rivas, Registrador que fué de la Propiedad de este partido, he proveido auto en este dia mandando anunciar por quinta vez y por término de un mes, con el fin de que cualquier persona que se considere agraviada deduzca su solicitud.

Dado en Rute á veinte y dos de Enero de mil ochocientos sesenta y nueve. — Juan Maria Gonzalez Chocano. — Por mandado de dicho Señor, Francisco del Puerto y Sanchez.

Núm. 138.

Juzgado de primera instancia de Aracena.

D. Antolin de Cuena, Auditor honorario de Guerra y Juez de primera instancia de este partido.

A los Sres. Jueces de primera

instancia, fuerza de Guardia civil y demás personas á quienes esta confiada la policía judicial de la provincia de Córdoba, Salud y Gracia, sabed:

Que en la noche del veinte y dos del corriente fueron robadas de la iglesia parroquial de la villa de Hinojales las alhajas que se expresan a continuacion, sobre cuyo hecho sustancio la correspondiente causa criminal en averiguacion de sus autores, en la que tengo acordado dirigirme á VV. por medio del presente edicto para exhortarles, como lo verifico, en nombre de la Nacion, que tan luego como tengan conocimiento de él, se sirvan practicar y dar érdenes, para que se practiquen eficaces diligencias con objeto de inquirir el paradero de referidas alhajas, encargando y vigilando á los establecimientos de platería y demás donde se presuman puedan ser vendidas, y caso de averiguarse la existencia de algunas de ellas, sean recogidas y puestas á mi disposicion con las personas a quienes se encontraren si fueren sospechosas; pues que en hacerlo así administrarán justicia, á que me ofrezco en circunstancias reciprocas.

Dado en Aracena y Enero veinte y ocho de mil ochocientos sesenta y nueve.—Antolin Cuena.— Por don Juan Gonzalez Navarro, José Emilio Fun.

Relacion de las alhajas robadas.

Un cáliz de plata. Otro idem de plata. Un incensario de plata.

Una cucharita de plata.

Una naveta.

La cruz de la parroquia, de plata.

Un copon de plata.

Una lampara grande, de plata. Otro copon y un viril.

La cajita de plata de los Santos Oleos, con su ampolleta.

Dos mas idem de plata

La cruz de plata de la custodia.

Cinco campanillas de plata del guion.

Dos coronas de plata de imagenes de Nuestra Señora.

Una diadema de plata de San Jose, y

Dos pares de corporales.

ANUNCIOS. INTERESANTE

à los que padecen de la vista.

El tan conocido como reputado oculista D. Pablo de P. Miguez llegará á esta ciudad de Córdoba del 4 al 6 de Febrero próximo, habiéndoselo indicado varios pacientes, lo que no pudo efectuar antes por haber sido llamado con urgencia á la de Almeria.

Los enfermos que hayan sido tratados y no operados por otros profesores sin que hayan recobrado la vista, les manifestará en el acto la probabilidad ó no de su curacion; lo mismo hará en cuantos casos de enfermedades de los ojos, que es á lo que se dedica y se sometan á un juicio tan acreditado en la mayor parte de las poblaciode Europa y varias del Extrangero.

Los enfermos que prefieran, serán tratados ú operados en su misma casa, prévia conformidad.

Opera gratis á cuantos pobres verdaderos de solemnidad se le presenten, y no a otros.

Se hospedara en la Fonda Suiza.

Decreto sobre clases

pasivas de 22 de Octubre de 1868 dictando reglas para la revision de espedientes, ilustrado con notas al mismo necesarias. Un cuaderno al precio de 2 rs.

Legislacion española

de beneficencia desde el reinado de Isabel 1.ª la Católica hasta el año de 1869, recopilada y anotada por D. Eustaquio Maria de Nenclares. Un tomo encuadernado en holandesa, su precio 16 rs.

Catecismo de la Tri-

nidad liberal, soberania, libertad, igualdad; ó sea el derecho público constitucional, puesto al alcance de todos por D. Pedro Carrillo y Sanchez. Obra aumentada con las leyes municipal y provincial y la del sufragio universal. Un tomo en 8.º á 6 rs.

Ley municipal y ley orgánica provincial, anotada la primera para su mejor inteligencia. Precio 6 rs.

Estas obras se hallan de venta en el despacho de este periódico.

IMPORTANTE.

Se suscribe al Boletin oficial de esta provincia en los mismos puntos en que se reciben suscriciones al Diario de Córdoba. El pago debe hacerse anticipado.

OBRAS

que se hallan de venta en el despacho de la imprenta, librería y litografía del *Diario de Córdoba*, calle de S. Fernando, núm. 34.

Coleccion de Códigos y leyes de España, publicada bajo la direccion de los licenciados en derecho civil y administrativo don Estévan Pinel y don Alberto Aguiléra y Velasco: 3 tomos en cuarto mayor, su precio 110 rs.

Ley Hipotecaria, acompañada de una instruccion por artículos para su mejor inteligencia y aplicacion, por D. Francisco Muñoz: un tomo en cuarto encuadernado á la holandesa, su precio 17 rs.

Tratado sobre el procedimiento en el Juicio de desahucio, con arreglo á la ley de reforma de 25 de Junio de 1867, dividido en cuatro partes, por D. Pedro A. Montaño, director del Boletin de Procuradores, precio 7 rs.

Teoría trascendental de las cantidades imaginarias, por don José María Rey y Heredia: 1 tomo en fólio menor, precio 44 rs.

Contabilidad en general, por D. Juan de Dios Navarro: 3 tomos en fólio, precio 75 rs.

de Bienes Nacionales.

Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

PLIEGOS

de repartimiento del impuesto personal. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Nuevo sistema legal de pesas y medidas, puesto al al-

de pesas y medidas, puesto al alcance de todos, por D. Meliton Martin, ingeniero.

Precio 10 rs.

Esta obra se halla de venta en la imprenta, librería y litografía del «Diario de Córdoba», calle de San Fernando, número 34.

Imprenta, libreria y litografia del Dis-